



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Nota 659
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA

Recibido por:

Rosal Quijano
04/04/26 Hora: 8:47

Panamá, 30 de marzo de 2026
C-SAM-26-26

Respetado Señor Tesorero:

Ref: Análisis jurídico sobre el alcance del artículo 57 numeral 15 de la Ley 106 de 1973 en materia de nombramiento y destitución del personal subalterno de la Tesorería Municipal.

Atendiendo la atribución constitucional consagrada en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", se da respuesta a nota No.MSM-TM-NE-863-2026, presentada el 6 de marzo del presente año, por el licenciado Porfirio Luna, Tesorero del Municipio de San Miguelito, mediante la cual eleva consulta a este Despacho, en el siguiente tenor:

1. *¿Debe interpretarse que la facultad prevista en el artículo 57 numeral 15 de la Ley 106 de 1973 constituye una atribución exclusiva y autónoma del Tesorero Municipal en materia de nombramiento y destitución del personal subalterno de la Tesorería?*
2. *¿Puede el Alcalde, en ejercicio de su función de dirección administrativa, condicionar, autorizar o dejar sin efecto decisiones adoptadas por el Tesorero en esta materia?*
3. *¿En caso de existir disposiciones reglamentarias internas o prácticas administrativas que sometan tales decisiones a aprobación del Alcalde, prevalece la atribución legal contenida en la Ley 106 de 1973 por tratarse de una norma con rango legal?*

Como cuestión previa dentro del tema a tratar, se hace necesario mencionar, al **Principio de Legalidad**, el cual se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Panamá, concordante con el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General. Conforme este principio de derecho público, todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes, estableciendo así un límite a los poderes del Estado, esto es que deben ejercerse con apego a la ley vigente y la jurisprudencia. En otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.¹ (Lo subrayado es del Despacho)

Señor
PORFIRIO LUNA
Tesorero Municipal
Distrito de San Miguelito
Provincia de Panamá

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
DEPARTAMENTO NEGOCIO

Depto de TESORERIA

Fecha: 01/04/26 Hora: 8:30AM

Recibido por:

Siguiendo lo anterior...

¹ Se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados". Sentencia de 24 de septiembre de 2020 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

Siguiendo lo anterior, en atención al conjunto de interrogantes planteadas y considerando su evidente interrelación jurídica y funcional, resulta metodológicamente pertinente abordarlas de manera integral, a fin de ofrecer una respuesta sistemática y coherente desde el marco normativo aplicable:

La estructura organizativa de los gobiernos locales se cimenta en el principio de autonomía municipal administrativa, puesto que desde la Constitución la entidad local está facultada para realizar las actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo de su territorio. Dichas actuaciones deberán ajustarse siempre al ordenamiento jurídico. (Cfr. arts. 232, 233 y 234 de la Constitución Política).

En concordancia de lo anterior, la Constitución en su artículo 243 numeral 3, indica que “Los Alcaldes tendrán la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.” (el subrayado es propio)

Bajo esta premisa es importante destacar que el artículo 57 numeral 15, de la Ley 106 de 1973, dispone que corresponde al Tesorero Municipal: “*Nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería.*” Esta prerrogativa responde a una necesidad evidente, de que el personal operativo bajo la responsabilidad del Tesorero genere confianza en sus funciones y cuente con conocimiento técnico en el área de su disciplina.

Por otra parte, la Ley 37 de 2009, “Que descentraliza la Administración Pública” establece en su artículo 67 que: “La función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio, como organización política autónoma de la comunidad. La función ejecutiva y de gestión administrativa del municipio corresponde al Alcalde. (el subrayado es nuestro)

Del análisis integral de la normativa antes señalada, podemos colegir, que dentro de la autonomía municipal, si bien el Alcalde, es el jefe de la administración, con la facultad de nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, esta prerrogativa está condicionada a que dicha facultad no le corresponda a otra autoridad, y en el presente caso, la interpretación literal del artículo 57 numeral 15 de la Ley 106 de 1973, establece claramente que el Tesorero Municipal cuenta con facultades administrativas directas, como nombrar y destituir al personal subalterno de su competencia.

Aclarado lo anterior, debemos señalar que el Reglamento Interno es un acto administrativo de carácter general que nace de la potestad reglamentaria de la administración. El ordenamiento jurídico panameño se rige por el principio de jerarquía normativa, en razón de esto, los reglamentos administrativos deben sujetarse estrictamente a la ley, pues carecen de la capacidad jurídica para modificar o contradecir el marco legal que les da origen.

La naturaleza de las disposiciones reglamentarias es de carácter subordinado respecto de la ley, su función está en desarrollar, efectivizar o complementar las disposiciones de la norma superior, usualmente mediante flujos de trabajo, distribución de tareas y responsabilidades para lograr concretar los fines de la Ley sin alterar ni sobrepasar su espíritu.

Lo anterior...

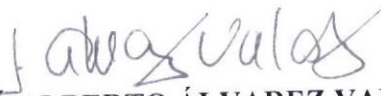
Lo anterior resulta importante mencionarlo, toda vez que la Ley 37 de 2009 en sus artículos 95 y 96, establecen la obligatoriedad de crear la oficina Municipal de Recursos Humanos para atender lo relacionado con las acciones de personal entre ellas nombramientos y destituciones regidos por principios determinados por ley, lo que conlleva consigo que cada municipio cuente con manuales y reglamentos internos que establezcan procedimientos respectivos.

En general, la relación entre las dependencias municipales debe regirse por el principio de coordinación administrativa. Es decir, la administración municipal requiere una actuación armónica entre el Alcalde, y para la consulta que nos ocupa, con el Tesorero Municipal, en atención al principio de colaboración entre autoridades públicas y al deber de orientar la gestión pública hacia la satisfacción del interés general.

En este sentido, esperamos haberle proporcionado una orientación basada en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, reiteramos que esta respuesta no constituye un pronunciamiento de fondo ni tiene carácter vinculante, conforme a las funciones que la Ley 38 de 2000, asigna a esta Procuraduría.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


JOSE ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS
Procurador de la Administración, Encargado



c.c. **Licenciada Irma Hernández - Alcaldesa**
Distrito de San Miguelito

JAAV/lrgs/pb
Ref. SAM-CON-17-26